



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 334
Santa Cruz, 03 de marzo de 2021**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) establece como competencia compartida el Régimen Electoral Departamental.

Que, el párrafo II numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 5 numeral 1) de la Ley Nº 150 de Organización del Ejecutivo Departamental establece que de acuerdo a la jerarquía normativa y de acuerdo a las competencias le corresponde al Gobernador del Departamento la función de dictar Decretos Departamentales.

Que, el artículo 30 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son principios rectores del régimen electoral: la soberanía popular que en este caso se expresa a través del ejercicio de la democracia representativa y comunitaria la igualdad en el ejercicio del voto, para ser elector y para ser elegido, la participación libre e informada, la transparencia y publicidad para facilitar el control social, la legalidad y preclusión de las etapas del proceso electoral y la independencia e imparcialidad de sus órganos.

Que, el párrafo I del artículo 38 del mismo cuerpo legal establece que las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz derivan de lo dispuesto en la Constitución, y le habilitan para establecer políticas propias que se ejercerán conforme a los principios de lealtad constitucional, gradualidad y responsabilidad directa de sus autoridades.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Ley Nº 1160 de 1º de abril de 2019 que modifica el párrafo I del artículo 94 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución **TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020** del 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se lanzó de manera formal la Convocatoria para la Elección de *Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales*, para el periodo constitucional 2021-2026 fijándose como fecha de votación el día 07 de marzo de 2021.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la precitada Ley, el Tribunal Supremo Electoral aprueba el Calendario Electoral para la Elección de *Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales*, para el periodo constitucional 2021-2026, mediante la Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 338/2020**, del 11 de noviembre del 2020.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del Artículo 7 de la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de fecha 19 de julio de 2010; los Gobierno Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

CONSIDERANDO:

Que, por precepto del artículo 48 de la Ley 026 del Régimen Electoral; se establece que durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral. En procesos de alcance departamental, regional y municipal el mando se ejerce a través de los Tribunales Electorales Departamentales.



Que, en virtud a lo previsto por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, el artículo 152 de la misma norma establece en cuanto a las prohibiciones electorales, señalando que desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM N°0135/2020** del 15 de mayo del 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, el cual fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares.

Que, la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, establece las prohibiciones que regirán durante los días previos y la jornada de la elección subnacional del Estado Plurinacional para el *domingo 07 de marzo de 2021*.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar por el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la jurisdicción de nuestro Departamento, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 07 de marzo de 2021.

POR TANTO

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, el artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 5 numeral 1 de la Ley Departamental N° 150 y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**Auto de Buen Gobierno**” a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 05 de marzo hasta las doce (12:00) horas del día lunes 08 de marzo de 2021, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones de Autoridades Políticas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES). De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, se establece las siguientes prohibiciones:

- I. Desde las cero (0) horas del día jueves 04 de marzo de 2021 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 07 de marzo de 2021, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.



- II. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las *Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- III. Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las *Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortante o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
- IV. Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las *Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados.
- V. Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las *Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
- VI. Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de Elección de *Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 238 inciso i) de la Ley N° 026.
- VII. Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de *Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021*, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados sean particulares, oficiales o de servicio público con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental.

ARTÍCULO 3 (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL). Desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día domingo 07 de marzo de 2021, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el Departamento, exceptuando los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones y aquellos vuelos internacionales que estén en tránsito, además de aquellas excepciones establecidas en el inciso d) párrafo II en el artículo 152 de la Ley N° 026.

ARTÍCULO 4 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). Para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19), se deben considerar todas las medidas de bioseguridad de la población que asistirá a los recintos electorales a fin de emitir su voto.

ARTÍCULO 5 (SANCIONES). El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental se estará a lo dispuesto en la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 0135/2020** de 15 de mayo de 2020 y a la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 053/2021**, del 24 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 6 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.



ARTÍCULO 8 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.